



CI – 004 – 2020

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ Y LA E.S.E HOSPITAL SAN
CAMILO DE LELIS DE VEGACHÍ**

Entre los suscritos a saber: **DEISON ULILO ACEVEDO MENDEZ**, mayor de edad, vecino de Vegachí, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.696.373 expedida en el Municipio de Bello, Antioquia, actuando en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ**, debidamente facultado para suscribir contratos, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y **JUAN PABLO BERNAL RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.379.427 de Vegachí (Antioquia), en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHÍ**, debidamente facultada para contratar por la Junta Directiva y nombrado en propiedad mediante Decreto Municipal No. 049 del 22 de agosto de 2019, quien en adelante se denominará **LA E.S.E**, acuerdan celebrar el presente contrato para la prestación de servicios de salud, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que por competencia de la Ley 715 de 2001 en el numeral 44.3.2, **EL MUNICIPIO** debe propender por el mejoramiento de la Salud Pública de la comunidad mediante el mejoramiento de los determinantes de la Salud. **2)** Que el Municipio **VEGACHÍ** está certificado y en tal sentido la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención para la población, debe ser asumida por el Municipio. **3)** Que en el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, se establecen las competencias de Salud Pública. **4)** Que la Ley 1122 de 2007 en su artículo 20, establece que los entes territoriales deben privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del Departamento que oferten los servicios requeridos por la población y que se encuentren en el área de residencia de los usuarios. **5)** Que la Ley 1438 DE 2011 en su artículo 32, establece la Universalización del aseguramiento al sistema de seguridad social de los residentes en el país. Asimismo la afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), es una de las estrategias para avanzar en la consolidación de la cobertura universal del aseguramiento en salud, que implica el trabajo decidido de los municipios y distritos para su identificación y afiliación. **6)** Que la población pobre no asegurada (PPNA), corresponde a la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN que se encuentra en los puntos de corte adoptados en la Resolución 3778 del 2011. **7)** El Ministerio de Salud y Protección Social, desde octubre de 2016 viene suministrando a cada entidad territorial el detalle nominal de personas en esa condición, para que procedan dentro de sus competencias con el proceso de afiliación al SGSSS según corresponda. En virtud de la publicación periódica de la Población Pobre no Asegurada a las entidades territoriales por medio de la plataforma SFTP, actualizada con información de SISBEN corte agosto y de la BDUa a septiembre de 2018, y dado que la metodología de estimación fue objeto de ajustes y mejoras en la eficiencia de los criterios de identificación a través del análisis de la evolución de los datos de identificación de las personas, se dispone la nota técnica que detalla el procedimiento de cálculo, así como los resultados obtenidos. **8)** Que Por competencia de la Ley 715 de 2001, **EL MUNICIPIO** debe garantizar la Prestación de Servicios de Salud a la población pobre no asegurada con subsidios a la demanda.

Que el Municipio de Vegachí está certificado y en tal sentido la prestación de servicios en salud de primer nivel de atención para la población pobre y vulnerable no afiliada a Régimen

Palacio Municipal, Carrera 49 Nro. 50A -14

NIT: 890.985.285-8 - Teléfono: 8305625 - Fax: 8305719 - Código postal 052830

www.vegachi-antioquia.gov.co



Subsidiado, debe ser asumida por el Municipio. **9)** Que el citado artículo 2 de la Ley 1797, define la distribución del componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y la financiación del subsidio a la oferta entre las entidades territoriales competentes, una vez descontado los recursos que financian el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013 y el porcentaje que defina el Gobierno nacional para financiar los subsidios a la oferta. **10)** Que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, los departamentos tienen la competencia de organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas; en cumplimiento de lo anterior, los departamentos cuentan con instituciones de segundo y tercer nivel de atención. De ese modo, los recursos que financian los subsidios a la oferta privilegian a dichos niveles de atención, en cumplimiento a lo señalado por el literal b del artículo 2 de la Ley 1797 de 2016. **11)** Que el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 establece que los recursos correspondientes a los aportes patronales de los trabajadores de las Empresas Sociales del Estado financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones, serán manejados por estas Entidades, a través de una cuenta maestra creada para tal fin; para lo cual dichos recursos serán girados directamente por la Nación a la cuenta maestra del Municipio de Vegachí. **12)** Que el **parágrafo 1** del decreto 762 de 2017 establece que “Para la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta que trata este artículo, las Entidades Territoriales y las Empresas Sociales del Estado (ESE) deberán fijar metas de producción de servicios y de gestión financiera, las cuales podrán ser concordantes con los servicios habilitados y los siguientes lineamientos: a) la producción de servicios de salud prestados a la atención de la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidio a la demanda tomando como referencia al menos las tres vigencias anteriores; b) El recaudo corriente, respecto de lo registrado en las tres últimas vigencias; c) la gestión de cartera, respecto de lo registrado en las tres últimas vigencias; y d) el saneamiento de cartera, respecto de lo registrado en las últimas tres vigencias. Al cierre de la vigencia fiscal, los recursos que no hayan sido reconocidos en el marco de lo establecido en el presente parágrafo, deberán ser aplicados como subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de la asignación realizada en el presente artículo; para tal efecto, las Entidades Territoriales y las ESE, deberán efectuar los ajustes presupuestales y contables requeridos en el marco de la normativa vigente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016”. Las metas de producción a que hace referencia el literal a del presente parágrafo no estarán sujetas al reconocimiento contra facturación. El reconocimiento y pago de los servicios adicionales se hará teniendo en cuenta lo acordado entre la Entidad Territorial y la ESE. Las metas definidas por las entidades territoriales con base a los lineamientos del presente parágrafo se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes. **13)** Que la Ley 1122 de 2007 en su artículo 20, establece que los entes territoriales deben privilegiar la contratación con IPS de la red pública del Departamento que oferten los servicios requeridos por la población y que se encuentren en el área de residencia de los usuarios. **14)** Que la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención incluye actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. **15)** Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 establece la modalidad de selección de contratación directa para los convenios interadministrativos. **16)** Que el Departamento Nacional de Planeación ha publicado el DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DE LOS COMPONENTES PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA, Y DE LAS CINCO ONCEAVAS DEL COMPONENTE PARA SALUD PÚBLICA, VIGENCIA 2020. **17)** Que el presente contrato de prestación de servicios de salud

Palacio Municipal, Carrera 49 Nro. 50A -14

NIT: 890.985.285-8 - Teléfono: 8305625 - Fax: 8305719 - Código postal 052830

www.vegachi-antioquia.gov.co



se fundamenta bajo las normas y principios de la Ley 1438 de 2011, que reformó el SGSSS, y demás normas concordantes. **18)** Que también son objeto de este contrato las personas pertenecientes a la población desplazada no afiliada al Régimen Contributivo (EPS) y Régimen Subsidiado (EPS-S), que estén inscritas en el registro único de población desplazada (RUPD), que como población especial debe ser atendida sin ningún cobro de cuota de recuperación.

Serán objeto de este contrato los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, que deberán recibir atención médica de urgencia e integral en salud a través de los profesionales y servicios especializados con que cuente el hospital. **19)** Que para la atención de la población víctima de violencia física o sexual se debe aplicar lo establecido en la Ley 1438 de 2011: "ARTÍCULO 19°. RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUYOS DERECHOS HAN SIDO VULNERADOS. **20)** Bajo estos lineamientos y teniendo en cuenta que la Dirección Local de Salud no cuenta con un equipo completo que permita cumplir con las obligaciones de la gestión de Salud Pública, se hace necesario realizar un convenio interadministrativo con la ESE Hospital San Camilo de Lelis, Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención a la población pobre no afiliada (PPNA) con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta en el municipio de Vegachí, Antioquia. CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Ocho (8) meses y trece (13) días contados a partir de la firma del presente CONTRATO. CLAUSULA TERCERA. VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/L COL, (\$182.736.067). CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Para garantizar la adecuada ejecución de los recursos a que hace referencia este acto jurídico, los pagos serán realizados en periodos de mensuales por la figura de capitación, 13 días se pagará por de valor de (\$10.749.187) DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS y 8 meses por valor de (\$21.498.360) veintinueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta pesos, de acuerdo a las obligaciones efectivamente ejecutadas. PARAGRAFO: para el pago de los servicios ofrecidos por LA E.S.E., ésta debe entregar al Municipio en los 10 primeros días de cada mes la facturación que soporte las actividades, intervenciones realizadas en el mes anterior a la población objeto del presente contrato. CLAUSULA QUINTA REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La modalidad de contratación será cargada al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00243 de abril 06 del año 2020. LA E.S.E atenderá con los recursos del presente contrato la demanda de servicios que requiera la población objeto. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E: PARÁGRAFO PRIMERO: Obligaciones Generales: Dentro del marco del objeto jurídico del presente convenio, el (la) asociado (a) estará obligado (a) a ejecutar las siguientes actividades de carácter general:**

- Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Palacio Municipal, Carrera 49 Nro. 50A -14

NIT: 890.985.285-8 - Teléfono: 8305625 - Fax: 8305719 - Código postal 052830

www.vegachi-antioquia.gov.co



- Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
- Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente convenio, el contratista deberá presentar (a) Copia del recibo o certificado de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. (b) Copia de la planilla en la cual se discriminen los pagos realizados al Sistema Integral de Seguridad Social. (c) Informe mensual de actividades. (d) Cuenta de cobro en la cual se indique el CDP al cual se imputan los pagos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Específicas por parte de LA E.S.E Hospital San Camilo de Lelis.

1. Fomentar la afiliación al SGSSS de las personas que por su clasificación en el SISBEN hacen parte de las listas de población elegible no afiliada al Régimen Subsidiado, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 415 de 2009 y la Resolución 216 de febrero de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011.
2. Presentar mensualmente, en los primeros diez (10) días, al interventor designado por el Municipio y Dirección de Atención a las Personas el Municipio, la siguiente información: a) Los RIPS validados de los servicios prestados en el mes anterior. b) Relacionen medio magnético de pacientes atendidos en el mes anterior con la siguiente información: (i) número y tipo de identificación, número de factura, código y descripción del procedimiento o actividad principal realizada, diagnóstico de egreso y valor subsidiado y valor total; (ii) número de pacientes objeto del Municipio que en el mes anterior solicitaron remisión hacia una IPS de mayor complejidad; (iii) del número de pacientes que solicitaron remisión hacia otra IPS, cuantos efectivamente fueron remitidos y (iv) número de pacientes que después de ser atendidos en otra IPS fueron contra-referidos. c) Deberá entregar: la factura y certificación de haber cumplido con la entrega de los informes solicitados. Esta certificación será expedida por los funcionarios que designe como interventores el Municipio, o por la persona natural o jurídica que se contrate para el efecto. Además, entregar en dicha Dirección de manera oportuna la información requerida por el Decreto 2193, acompañados de la factura y certificación de haber cumplido con la entrega de los informes solicitados.
3. Prestar integralmente los servicios a la población objeto incluido los venezolanos con permiso de permanencia legal en condiciones adecuadas de calidad, garantizando el respeto a la dignidad humana y a los derechos de los usuarios, atendiendo a las personas con oportunidad y en igualdad de condiciones que los demás usuarios que no son objeto de este contrato. La prestación de servicios de salud de primer nivel de atención incluye actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de baja complejidad. Además incluye, las actividades de P y P que se deben realizar a los pacientes que son detectados y remitidos al Hospital por el Promotor de Vida y/o vacunador, atención y seguimiento a los usuarios de los Programas de Control Prenatal, Planificación Familiar, Infecciones de Transmisión Sexual, Toma de Citología Vaginal a las Mujeres en Edad Fértil (acorde con las normas establecidas por el Ministerio de La Protección Social, v.g. Acuerdo 117 de 1998 y Resolución Nro. 412 de 2000, entre otras), Crecimiento y Desarrollo, Hipertensión Arterial y aquellos otros que la ESE maneje según su Portafolio de Servicios o Perfil Epidemiológico. Para los casos que sea requerido con urgencia deberá prestar los servicios de ambulancia a la población objeto de este contrato.
4. En condiciones excepcionales donde esté en riesgo inminente la vida del usuario, podrá prestar solo atención de urgencias a la población venezolana que no cuente con permisos especiales de permanencia.
5. Cumplir con las normas de la referencia y contra-referencia definidas en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007, realizando la atención pertinente de acuerdo con el nivel de

Palacio Municipal, Carrera 49 Nro. 50A -14

NIT: 890.985.285-8 - Teléfono: 8305625 - Fax: 8305719 - Código postal 052830

www.vegachi-antioquia.gov.co



complejidad de su actividad, garantizando la adecuada emisión y recepción del paciente diligenciado los formatos de remisión y contra-remisión definidos para el SGSSS.

6. Promover entre la población objeto del contrato la conformación de la Asociación o Alianza de Usuarios.

7. Efectuar la notificación de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica según las normas el Municipio.

8. Brindar capacitación y documentarla a los funcionarios, actuando como multiplicadores de la información suministrada por el Municipio respecto al desarrollo, ejecución y modalidad del contrato.

9. Mencionar en los mensajes publicitarios, publicaciones o cualquier otro medio, que las actividades, intervenciones y procedimientos prestados por LA E.S.E a la población objeto del presente contrato, se ofrecen "con el aporte económico del Estado, EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ"; adicionalmente la E.S.E informará al usuario que recibió la atención, el valor total de ésta, el valor que le corresponde al usuario como cuota de recuperación y el valor subsidiado por el Municipio.

10. Realizar la evaluación de la satisfacción de los usuarios atendidos con cargo al presente contrato en cada uno de los meses de vigencia contractual y presentar un informe escrito con los resultados obtenidos a la Dirección Local de Salud y dejar constancia del envío para el interventor.

11. Realizar demanda inducida a la población vinculada del Municipio.

12. Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del presente contrato de común acuerdo entre las partes.

13. Realizar actividades extramurales con la población objeto donde contribuya a disminuir las barreras de acceso a los servicios de salud y brindarle atención integral a la población en mención.

14. Porcentaje de recaudo corriente = $(\text{Ingreso Total Recaudado (Excluye CxC)} / \text{Ingreso Total Reconocido Excluye CxC})$: obtener para la vigencia 2020, un porcentaje de recaudo presupuestal mayor o igual al promedio de las cuatro (4) últimas vigencias.

15. Equilibrio con reconocimiento = $(\text{Ingreso Total Reconocido} / \text{Gastos Totales con Cuentas por Pagar})$: terminar la vigencia 2020 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimientos mayor o igual al promedio obtenido en las últimas 4 vigencias.

16. Recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores: realizar recaudo de cartera de vigencias anteriores por un valor mayor o igual al promedio de recaudo de las cuatro (4) últimas vigencias.

17. Los usuarios que soliciten consulta médica u otra atención distinta a una urgencia y cumplan las condiciones para afiliación al régimen subsidiado deberán ser canalizados a la secretaria de salud para hacer la afiliación al SGSSS, en caso de prestársele la atención no se tendrá en cuenta para el pago y será descontado de la facturación presentada.

18. Asistir a las mesas de conciliación, programadas por la Supersalud.

19. Realizar circularización de cartera y conciliación de cartera con todas las entidades que le adeudan a la E.S.E.

20. Descargar los saldos de cartera, según las actas de conciliación.

Operativizar el comité de sostenibilidad contable y financiero.

Comunicar al supervisor del convenio cualquier situación que ponga en riesgo el correcto desarrollo de la gestión contractual a cargo del Municipio de Vegachí -Antioquia-

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con LA E.S.E., Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la



ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de la ejecución, administrativa y financiera que sea seleccionada para estos efectos; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos y certificaciones correspondientes; d) Designar un supervisor del Contrato; e) Resolver las peticiones que le sean presentadas por la Entidad Contratista en los términos consagrados en la Ley; f) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión sobre la ejecución del presente contrato, será responsabilidad de la secretaria de salud del Municipio de Vegachí, y ejercida directamente por los quien encargue el alcalde, o por la persona natural o jurídica que se contrate para el efecto **PARÁGRAFO LA E.S.E** será responsable de entregar los informes solicitados en la oportunidad exigida para la supervisión. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato será hecha de común acuerdo por las partes, según la legislación vigente, a más tardar antes del vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la finalización del contrato. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si **LA E.S.E** no se presenta a la liquidación, no allega los documentos requeridos, o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la liquidación, esta será practicada unilateralmente por el Municipio y se adoptará por resolución motivada. **CLÁUSULA DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Por tratarse de un contrato entre entidades públicas, no se pactan las cláusulas excepcionales que rigen los contratos administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CRÉDITOS. LA E.S.E** deberá incluir en todo mensaje de promoción, en todo informe de actividades y en toda papelería que se utilice en desarrollo del presente contrato, a sus usuarios, en forma claramente visible el correspondiente crédito al Gobierno Municipal como fuente de financiación, así: "Este servicio ha sido posible garantizarlo gracias al Gobierno Municipal a través de la Secretaria de Salud Municipal". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. EL MUNICIPIO** no contrae relación laboral con **LA E.S.E** ni con las personas que ésta contrate para la ejecución de las actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. LA E.S.E** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será responsable ante el Municipio y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Municipio de Vegachí o terceros, ocasiones por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Municipio de Vegachí para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Municipio de Vegachí en su totalidad debidamente actualizada. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES. EL MUNICIPIO** por el incumplimiento en cualquiera de las acciones contractuales pactadas en el contrato, podrá imponer una multa equivalente a cero por ciento (0%) del valor del contrato por cada día de retraso. No obstante, lo que las partes acuerdan en el presente contrato, **EL MUNICIPIO** no podrá renunciar a la imposición de sanciones y multas determinadas por la Ley, en virtud del incumplimiento en la prestación de servicios de salud. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Palacio Municipal, Carrera 49 Nro. 50A -14

NIT: 890.985.285-8 - Teléfono: 8305625 - Fax: 8305719 - Código postal 052830

www.vegachi-antioquia.gov.co



EXTRACONTRACTUAL: La responsabilidad institucional o profesional de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por LA E.S.E a los pacientes objeto del presente contrato, será asumida única y exclusivamente por LA E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato: Disponibilidad y Registro presupuestal, Certificado de existencia y representación legal de LA E.S.E, Acta de Posesión del Gerente, Acuerdo que faculta al Gerente para contratar, Certificación de estar a paz y salvo el pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación), certificados de antecedentes disciplinarios ante la procuraduría y certificado de la Contraloría de no aparecer en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en las instalaciones de LA E.S.E.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio el Municipio de Vegachí.

Para constancia se firma en Vegachí el día diecisiete (17) del mes de ABRIL de 2020.

DEISON ULILO ACEVEDO MENDEZ
ALCALDE

JUAN PABLO BERNAL RESTREPO
Gerente ESE Hospital San Camilo de Lelis

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Yimin Antonio Puerta Ochoa		17/04/2020
Revisó:	José Diego Ríos Carmona – Secretario de Salud		17/04/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES

Con fundamento en el presente documento, se deja constancia que la parte contratista ha reunido los requisitos legales y contractuales para dar inicio al contrato que se describe a continuación:

NRO. DE CONTRATO	CI-004-2020	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VEGACHÍ -ANTIOQUIA-	
CONTRATISTA	E.S.E HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHÍ NIT. N°800.114.286-1	
OBJETO CONTRATADO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención a la población pobre no afiliada (PPNA) con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta en el municipio de Vegachí, Antioquia.	
VALOR DEL CONTRATO	de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/L COL, (\$182.736.067)	
PLAZO DEL CONTRATO	Ocho (8) meses y trece (13) días	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00243	
REGISTRO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL	00261	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
17-04-2020	17-04-2020	30-12-2020
SUPERVISOR: JOSE DIEGO RIOS CARMONA		

La presente acta es firmada a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2020 y es firmada por las personas que en ella intervinieron.

JOSE DIEGO RIOS CARMONA

Supervisor

JUAN PABLO BERNAL RESTREPO

Representante legal
Contratista

Palacio Municipal, Carrera 49 Nro. 50A -14

NIT: 890.985.285-8 - Teléfono: 8305625 - Fax: 8305719 - Código postal 052830

www.vegachi-antioquia.gov.co



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **CDP N° 00243**

Fecha de Expedición: 06/04/2020

Documento de Identidad:	890.985.285
Nombre:	MUNICIPIO DE VEGACHI

En el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2020 del MUNICIPIO DE VEGACHI, Existe la Disponibilidad Presupuestal para respaldar la adquisición de los Servicios, Compras, Contratos, Licitaciones y Otros Gastos, que a continuación se detallan en los rubros Presupuestales:

817369EB03801EE41A1107D628901FBE

Fondo	Rubro	Descripción	Valor
10307	23511601	SGP Aportes Patronales	182.736.067,00
TOTAL:			182.736.067,00

Valor en letras:

CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/L
 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Objeto de la Disponibilidad

SE GENERA DISPONIBILIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA (PPNA) CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA EN EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA. INCLUSION PDM. EJE ESTRATEGICO VEGACHI CON EQUIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL, COMPONENTE 3.4: SALUD, PROGRAMA 3.4.1: ATENCION DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA.

 Secretario(a) de Hacienda Municipal

